

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PUBLICO JUZGADO  
PROMISCUO MUNICIPAL LA  
SIERRA-CAUCA  
Código: 193924089001  
J01prmpallasierra@cedoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ARTICULO 110 CODIGO GENERAL  
DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACION PROCESO	DEMANDANTE - DENUNCIANTE	DEMANDADO - PROCESADO - ACCIONADO	ACTUACION TRASLADO Y NORMAS LEGALES	DIAS	INICIACION TERMINO	VENCIMIENTO TERMINO
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	193924089001-2020-00007-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MARIA BURBANO ORTIZ	TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS	3	17/01/2022	19/01/2022
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	193924089001-2019-00101-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION	3	17/01/2022	19/01/2022

Conforme al articulo 110 del Código General del Proceso, SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL JUZGADO por un (1) día. Un día, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

El traslado comenzara a correr a las ocho (8) de la mañana del siguiente dia hábil, tal como se anota en la columna respectiva.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
SECRETARIO

Proceso	:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	:	Ana Maria Burbano Ortiz
Radicación	:	19392408900120200000700



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3<sup>a</sup> Nro. 5-41

[j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

193924089001

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

El secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca, procede a realizar la liquidación de las costas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo estipulado en providencia 249 del 7 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, **así:**

**C O S T A S**

CUANTIA PARA LIQUIDAR COSTAS	\$13.618.460,00	
AGENCIAS EN DERECHO	\$817.107,00	
NOTIFICACIONES	\$70.000,00	
POLIZA JUDICIAL	0	
HONORARIOS DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA	0	
TRANSPORTE	0	
REGISTRO DEL EMBARGO	0	
<b>TOTAL</b>	<b>\$887.107,00</b>	

**SON : OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE. (\$ 887.107,00)**

La Sierra Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

« Responder a todos ▼ Eliminar ☷ No deseado Bloquear ⋮

## Demanda Ejecutiva Dte. Banco Agrario de Colombia S. A. Ddo. Reina Gomes Ortiz y Marco Esteban Imbachi Rad. 2019-101- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

MB

maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>



Jue 16/12/2021 2:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - La Sierra

Marco Esteban Imbachi. ...

1 MB

Marco Esteban Imbachi n...

3 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.**

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva

Dte. Banco Agrario de Colombia S. A.

Ddo: Reina Gómez Ortiz y Marco Esteban Imbachi

Asunto: Presentación Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto del 13 de Diciembre del 2021- notificado el 14 de Diciembre del 2021.

Rad. 2019-101

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, apoderada de la parte demandante, con el acostumbrado respeto piso a presentar el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 13 de Diciembre del 2021- notificado el 14 de Diciembre del 2021.

Se anexa memorial de Reposición y en subsidio Apelación.

Copias de Notificación personal y Por Aviso.

para los trámites respectivos.

Atentamente,

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.**

Abogada.

Responder | Reenviar

SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
DDOS: MARCO ESTEBAN IMBACHI Y REINA GOMEZ ORTIZ.  
RAD: 2019-101-00

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la C. C. No. 66'275296 de Cali- Valle, y de la T. P. No. 9568 del C. S. J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término de Ley a usted respetuosamente le manifiesto que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio Apelación para que sea revocado el Auto, fechado el 13 de Diciembre del 2021- el cual se notifica en estados el 14 de Diciembre del 2021, con el fin de que se le dé el trámite normal al proceso de la referencia.

Sustento el recurso de la siguiente forma:

**La realidad procesal se concreta en los siguientes puntos:**

**PRIMERO:** El Auto de Mandamiento de pago del proceso de la referencia es de fecha 01 de Octubre del 2019.

**SEGUNDO:** El proceso tiene dos demandados- El Señor Marco Esteban Imbachi fue notificado personalmente el 18 de Enero del 2020 – recibe la Cuñada en la dirección suministrada donde reside – Gloria Gómez Ortiz. ( Adjunto constancia de Notificación personal de fecha 20 de Enero del 2020 y recibo de la Empresa de Servicio Postal Nacional Mas Servicios No. 2357 de fecha 14 Enero del 2020.

**El Señor Reina Gómez Ortiz fue notificado personalmente el 18 de Enero del 2020** – recibe la Sobrina en la dirección suministrada donde reside – Liliana Imbachi G. ( Adjunto constancia de Notificación personal de fecha 20 de Enero del 2020 y recibo de la Empresa de Servicio Postal Nacional Mas Servicios No. 2356 de fecha 14 Enero del 2020.

**TERCERO:** Siguiendo en trámite Normal del proceso la Entidad realiza LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LOS DOS DEMANDADOS: ( En los oficios enviados y entregados para el trámite correspondiente a los demandados se indica claramente que es Notificación POR AVISO- al igual que se les adjunta los documentos que la Ley exige para el trámite de Notificación por AVISO)

- **El Señor Marco Esteban Imbachi fue notificado por Aviso personalmente el 05 de Marzo del 2020** – recibe el demandado en la dirección suministrada donde reside – Marco Imbachi. ( Adjunto constancia de Notificación por Aviso de fecha 05 de Marzo del 2020 y recibo de la Empresa de Servicio Postal Nacional Mas Servicios No. 2716 de fecha 20 Febrero del 2020.

**El Señor Reina Gómez Ortiz fue notificado personalmente el 05 de Marzo del 2020** – recibe Reina Gómez en la dirección suministrada donde reside – (

Adjunto constancia de Notificación por Aviso de fecha 05 de marzo del 2020 y recibo de la Empresa de Servicio Postal Nacional Mas Servicios No. 2717 de fecha 20 Febrero del 2020.

**CUARTO:** Los documentos relacionados con anterioridad se entregaron al Despacho el 13 de MARZO DEL 2020- Y como es de conocimiento a nivel Mundial se presentó la Epidemia del Covid -19- por lo cual la Rama Judicial no laboró durante más de cuatro meses- al haber entregado la parte demandante los documentos correspondientes para el trámite normal del proceso- la suscrita espero que el Juzgado del conocimiento siguiera con el Auto de Seguir adelante la Ejecución, en ningún momento se ha efectuado descuido ó actuado con Negligencia en el proceso que nos ocupa- por lo cual se solicita se realice el trámite correspondiente teniendo en cuenta la Realidad Procesal – puesto que ya se ha realizado el trámite de notificación tanto personal ( documentos que se adjuntan al recurso), como por Aviso como lo indica la Ley- ya que de lo contrario se estaría desconociendo la Naturaleza del Derecho la cual es defender los Derechos de las partes donde prima la Realidad y no la formalidad.

**QUINTO:** En el Auto materia del recurso el Juzgado establece que: "que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 317 del Código General del Proceso..." **este racionamiento para sustentar el auto materia del recurso no es cierta, tal como se dice y demuestra en el presente escrito, por lo tanto la reposición para revocar dicho auto es imperativa, en el improbable caso de no ser atendida, INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Se adjuntan Constancias de notificación personal y Por Aviso de ambos demandados

Del señor Juez,

Atentamente,

*Maria Consuelo Botero J.*  
MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
C. C. No. 66'831760 de Cali- Valle.  
T. P. No. 92567 del C. S. J.

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DDOS: MARCO ESTEBAN IMBACHI Y OTRO.  
Rad: 2019-101

**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali- Valle, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto los siguientes documentos de conformidad con el artículo 291 del C. G. P.

1-Copia de la comunicación expedida por el despacho, cotejada y sellada por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4.

2-Copia de FACTURA No. 2357 con fecha 14 de Enero del 2020 de la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4.

3- Constancia de entrega de comunicaciones y Avisos Judiciales expedida por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4 con fecha 20 de Enero del 2020.

Se anexan tres folios.

La citación al demandado requiriéndolo a notificarse del mandamiento de pago, se efectuó conforme lo ordena el artículo 291 del C. G. P. reformado por la Ley 794 del 2003.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Maria Consuelo Botero Ortiz*  
MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
C. C. No. 66'831.760 de Cali- Valle.  
T. P. No. 92.567 del C. S. J.



## MASSERVICIOS

El transportador

GESTION JURIDICA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

NIT 30.519.681-4

CERTIFICADO

CONSTANCIA DE CITACIÓN Y/O AVISO DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICA QUE:

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

HERNÁN CHARRY BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), acatando en calidad de notificador de MAS SERVICIO, en la ciudad de Santander de Quilichao, HAGO CONSTAR que siendo el día 18 del mes de Enero del año 2020 se CITO y/o se dio AVISO DE NOTIFICACIÓN al señor MARCO ESTEBAN IMBACHI con dirección Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra (Cauca).

PERSONALMENTE

NO SE ENCONTRÓ PERSONALMENTE

X
---

RECIBIÓ: GLORIA GOMEZ ORTIZ C.C. 34322400

Proceso No. 2019-101 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA. De conformidad con lo desarrollado en la Guía de MAS SERVICIOS No. 2357 Nro. Consecutivo 000 Por el funcionario HERNÁN CHARRY BRAVO, con cargo de distribuidor.

### MAS SERVICIO

Para el diligenciamiento en caso de no lograr Citación y/o aviso de notificación.

Si vive, en la dirección aportada

X
---

No vive, ni labora en la dirección aportada

--

El inmueble se encuentra desocupado

--

Rehusado la persona a notificar

--

Notificado(a) por aviso

--

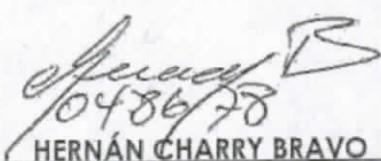
Notificado(a) personal

X
---

Observaciones: Reciben la cuñada en la dirección suministrada donde residen.

Para constancia de lo anterior se firma el 20 dia del mes de enero del año 2020.



  
0486/78  
HERNÁN CHARRY BRAVO

No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca)  
Notificador



SERVICIO POSTAL NACIONAL- NIT 30.519.681-4

CRA 13 N° 17-33 B/ EL JARDÍN

CELULAR: 3143855725 – 3203081918

Email: [hernan123764@gmail.com](mailto:hernan123764@gmail.com)

Santander de Quilichao- Cauca.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

# 2357

Señor  
MARCO ESTEBAN IMBACHI.  
Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra- Cauca.

No. RAD. PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA  
2019-101 EJECUTIVO SINGULAR 01-10-2019

DEMANDANTE.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO:  
MARCO ESTEBAN IMBACHI.

Sírvase comparecer al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de ocho( 8) a doce (12) de la mañana y de una (1) a cinco(5) de la tarde, despacho ubicado en la Cra. 3 No. 7-61 de la Sierra- Cauca, con el fin de NOTIFICARLE PERSONALMENTE la providencia emitida en el indicado asunto.

Parte interesada,

DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

Abogada Banco Agrario de Colombia S. A.

Calle 12 No. 3- 42 Of. 404 Edif. Calle Real- Cali- Valle

Tel: 3164281672

18 ENE 2020

Reeibe la Oficio en la  
direccion suministrada  
donde residen.



✓ Gloria Gómez Ortiz  
✓ 34.322.400



Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DDOS: MARCO ESTEBAN IMBACHI Y OTRO.  
Rad: 2019-101

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali- Valle, Identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto los siguientes documentos de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

- 1- Copia de la comunicación expedida por el despacho, cotejada y sellada por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814.
- 2- Copia de la FACTURA No. 2716 con fecha 20 de Febrero del 2020 de la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814.
- 3- Constancia de entrega de comunicaciones y Avisos Judiciales expedida por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814 de fecha 05 de Marzo del 2020.

Se anexan nueve folios.

La citación al demandado requiriéndolo a notificarse del mandamiento de pago, se efectuó conforme lo ordena el artículo 292 del C. G. P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Maria Consuelo Botero O.*  
MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
C. C. No. 66'831.760 de Cali- Valle.  
T. P. No. 92.567 del C. S. J.

RECIBIDO DEL DESPACHO			
FECHA	Mar-13-2020	HORA	7:54 AM
DIRECCIÓN	Of. Juzg. 2a. M. Consuelo Botero O.		
CUPOS	1	FES	10
NOTAS:			
RECIBIO:	<i>Laura Solano P.</i>		
CARGO:	<i>Asistente</i>		
Repartido internamente para trámite a:			



**MASSERVICIOS**  
El transportador  
GESTION JURIDICA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
NIT 30.519.681-4  
CERTIFICADO  
CONSTANCIA DE CITACIÓN Y/O AVISO DE NOTIFICACIÓN  
CERTIFICA QUE:

**CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO**

HERNÁN CHARRY BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), acatando en calidad de notificador de MAS SERVICIO, en la ciudad de Santander de Quilichao, HAGO CONSTAR que siendo el día 17 del mes de Febrero del año 2020 se CITO y/o se dio AVISO DE NOTIFICACIÓN al señor MARCO ESTEBAN IMBACHI con dirección en la Finca El Mango - Vereda Taruca - la Sierra - Cauca.

PERSONALMENTE   
NO SE ENCONTRÓ PERSONALMENTE

RECIBIÓ: MARCO ESTEBAN IMBACHI CC.

Proceso No. 2019-101-00 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA. De conformidad con lo desarrollado en la Guía de MAS SERVICIOS No. 2716 Nro. Consecutivo 000 Por el funcionario HERNÁN CHARRY BRAVO, con cargo de distribuidor.

**MAS SERVICIO**

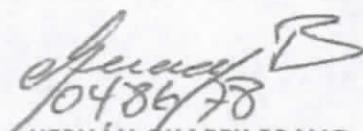
Para el diligenciamiento en caso de no lograr Citación y/o aviso de notificación.

Si vive, en la dirección aportada   
No vive, ni labora en la dirección aportada   
El inmueble se encuentra desocupado   
Rehusado la persona a notificar   
Notificado(a) por aviso   
Notificado(a) personal

**Observaciones:** Recibe personalmente en la dirección suministrada donde residen.

Para constancia de lo anterior se firma el 05 día del mes de Marzo del año 2020.



  
HERNÁN CHARRY BRAVO

No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca)  
Notificador

SERVICIO POSTAL NACIONAL- NIT 30.519.681-4  
CRA 13 N° 17-33 B/ EL JARDÍN  
CELULAR: 3143855725 – 314 556 3894  
Email: [hernan123764@gmail.com](mailto:hernan123764@gmail.com)  
Santander de Quilichao- Cauca.



# 2716

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2020.

Señor

MARCO ESTEBAN IMBACHI.

Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra- Cauca.

No. RAD. PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA  
2019-101-00 EJECUTIVO 01 OCTUBRE DEL 2019.

DEMANDANTE.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO:

MARCO ESTEBAN IMBACHI.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 01 de Octubre del 2019- Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra-Cauca, se profirió el Mandamiento de pago (x), dentro del proceso antes referido.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

NOTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G. P. la oficina de correo postal deberá entregar al remitente copia de todos los documentos enviados (oficio de notificación, providencia a notificar y copia simple de la demanda) debidamente sellados y cotejados, a fin de allegarlos al expediente.

Parte interesada,

*Maria Consuelo Botero*  
DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada Banco Agrario de Colombia S. A.  
Tel: 3164281672

5 marzo 2020 Recibe Personalmente  
en la dirección  
S ministra donde  
reside. *048678*

*X* marco imbachi

SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. CONTRA IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Call, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.831.760 de Call, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.587 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta del orden Nacional de las especies de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., según el Poder conferido por la Doctora INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, identificada con la cédula No. 52557419 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado General, de la manera más atenta, por medio del presente escrito me permite presentar ante su Despacho demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, mayores de edad, y vecinos de la Sierra- Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10566772 y No. 67023107 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en el pagaré que determinaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: Los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA se obligaron a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S. A. en su oficina de la Sierra-Cauca, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00), los cuales recibió en calidad de mutuo con interés.

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación anterior, los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA suscribieron el PAGARE No. 021096100004135 de Fecha 03 de Noviembre del 2017, contentivo de la obligación No. 725021090063224 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00), Discriminados de la siguiente manera: Capital: \$8.000.000– Intereses Remuneratorios: \$1.366.575, Intereses de Mora: \$11.655, Otros conceptos: \$42.840.00.

Según referencia de la Entidad Crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 21 de Noviembre del 2018 por valor de (\$8.000.000.00), correspondiente a capital.

TERCERO: los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA en su condición de parte deudora se obligaron al pago de intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados al Banco, cuyo valor se pagará por períodos y en la forma establecida para los fines del Crédito que apruebe el Banco, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

CUARTO: La parte deudora se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. intereses en caso de mora a la tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que exceda el doble del interés bancario



corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Bancaria para cada periodo de mora.

**QUINTO:** La cláusula novena del mencionado título valor, expresa que el Banco puede dar por terminado el plazo pactado y exigir de inmediato el valor total de las obligaciones pendientes, intereses corrientes y de mora cuando exista incumplimiento en el pago por la parte deudora y en los casos estipulados en el pagaré y demás documentos suscritos por éste.

**SEXTO:** El pagare fue expedido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, especialmente los señalados en los artículos 619, 621, 710 y 711, está de plazo vencido en la suma ya establecida. Proviene de la parte deudora, y como se haya amparados por una presunción legal de autenticidad (Art. 252 del C. de P. Civil, Art. 793 del C. de Co.), constituye plena prueba contra la parte deudora, y la obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente, por ser clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**SEPTIMO:** EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., da por vencidos los plazos, por cuanto la parte deudora ha Incumplido el pago de las cuotas de capital y de los intereses, y procede a exigir el cobro total de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

**OCTAVO:** El Banco Agrario de Colombia S. A. por intermedio de su representante legal la Doctora INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, me ha conferido poder para actuar en su representación y como lo acepto, solicito reconocimiento de personería.

**NOVENO:** Con esta demanda presento separadamente otro escrito en el cual solicito se decreten medidas preventivas, dirigidas contra la parte demandada, a fin de que usted se sirva resolver simultáneamente.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

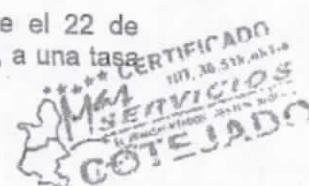
#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, mayores de edad, y vecinos de la Sierra- Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10566772 y No. 67023107 respectivamente y a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por las siguientes sumas:

A) Por el saldo insoluto de capital de la obligación No 725021090063224 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL (\$8.000.000.00), contenido en el pagaré No. 021096100004135, suscrito por el demandado el 03 de Noviembre del 2017.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor se pagara por periodos y en la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el banco, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 21 de Noviembre del 2017 hasta el 21 de Noviembre del 2018, por valor de \$1.366.575.00

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 22 de Noviembre del 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa



equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora, tal como se determina en la cláusula tercera del pagaré.

D) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el Pagaré No. 021096100004135 por \$42.840.00

**SEGUNDA:** Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento en derecho la presente demanda, en el Código General del Proceso Título Único, Capítulo 1- Art. 422 y ss, y Art 25 C. G. P., así como las demás normas concordantes y complementarias.

#### PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado en el título I, capítulo 1 Competencia, art 25 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

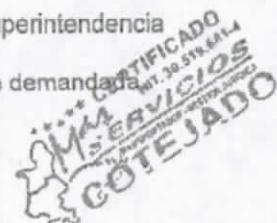
#### COMPETENCIA Y CUANTIA:

De acuerdo al Decreto 2552 del 30 de Diciembre del 2015, la cuantía se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, es decir capital más intereses, la estimo en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00)**, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada, es usted Señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

#### PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder Especial conferido a la suscrita con presentación personal para el cobro del Pagaré No. 021096100004135.
2. Pagaré No. 021096100004135.
3. Endoso en propiedad a Finagro- Hoja anexa a Pagaré-
4. Extracto del cliente en el cual se indica el saldo por capital del pagaré- Estado de endeudamiento.
5. Tabla de Amortización.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá del Banco Agrario de Colombia S. A.
8. Copia de escritura pública Núm. 271 de la Notaría 1 del círculo de Bogotá, del 03 de Febrero del 2017-
9. Certificado de Vigencia de Poder No. 6192 Notaria Primera del Círculo de Bogotá.
10. Certificación expedida por Vicepresidencia de Gestión Humana de Banco Agrario.
11. Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia FINAGRO.
12. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.



13. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
14. Escrito de medidas cautelares.
15. Copia en CD (4) DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO- ARCHIVO Y 2CD PARA TRASLADO DE LA DEMANDA.

Señor Juez, por disposición del artículo 19 de la Ley 794 de 2003, todos los indicadores económicos nacionales se considera hechos notorios. Por lo tanto no se deben probar y mucho menos resulta imperativo aportar la tabla de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle 12 No. 3- 42 Oficina 404 Edificio Calle Real de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho- Tel. 8959505 Cali.- Dirección Electrónica mariaconsuelobotero@hotmail.com.

A la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en la Calle 12 No. 3- 42 Oficina 404 Edificio Calle Real de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho- Tel. 8959505 Cali.- Dirección electrónica cobro.juridicoreoccidente@bancoagrario.gov.co.

Se notificará a la parte demandada, los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, en la Finca EL Mango Vereda Taruca de la Sierra-Cauca. NO SE CONOCE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA.

Del señor Juez,

*Maria Consuelo Botero*  
**MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ,**  
 C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.  
 T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECIBIDO DEL DESPACHO	
FECHA	Sept 26 / 2019
ENTREGADO	Robra
CARGO	5 - PLS
NOTAS:	
RECIBO	Jagual en 12
CARGO	Secretaria
Repartido interno según para tramite	



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0151  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ  
RADICACIÓN: 19 392 40 89 001 - 2019 00101-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA SIERRA - CAUCA  
19 392 40 89 001

La Sierra, Cauca, octubre primero (1) de dos mil diecinueve (2019).

OBJETIVO

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, identificados con la cédula de ciudadanía 10.566.772 y 67.023.107, respectivamente, residentes en la vereda Taruca, dentro de esta jurisdicción, con arreglo a la demanda ejecutiva singular instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERANDO

Que con la demanda como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña un (1) pagaré, distinguido con el No. 021096100004135, fechado a noviembre 3 de 2017, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE; firmado por MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A." y a cargo de MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, quienes lo aceptan sin ninguna modificación.

Que en razón de la cuantía y vecindad de los deudores MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, éste Despacho judicial es el competente para conocer del proceso.

Que el libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17., 74, 82 a 96, 89 y 422 del Código General del Proceso.

Que el título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671, y 709 del Código de Comercio.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la confieren se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 703 del Código de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra los ejecutados MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Artículos 430 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA, CAUCA.



RESUELVE:

Primero.- UBICAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, identificados con la cédula de ciudadanía 10.566.772 y 67.023.107, respectivamente a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", por las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el Pagaré No. 021096100004135:

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2.- Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.366.575.00) desde el dia 21 de noviembre de 2017 hasta el dia 21 de noviembre de 2018.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el dia 22 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- 4.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$42.840.00) por otros conceptos autorizados para su cobro por parte de la demandada.

Segunda.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del Art 391-3 y 443 del Código General del Proceso a los ejecutados MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de Reposición en los términos del artículo 438 del Código General del Proceso, así mismo que después de la notificación personal cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar en éste proceso a la Dña. MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder o él contenido.

El Juez.

NOTIFIQUESE

MARIO ANTONIO VALENCIA PUZ

El Secretario.

DENNIS JAGNANI CRUZ PIAMBA



Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DDOS: REINA GOMEZ ORTIZ Y OTRO.  
Rad: 2019-101

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali- Valle, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto los siguientes documentos de conformidad con el artículo 291 del C. G. P.

1-Copia de la comunicación expedida por el despacho, cotejada y sellada por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4.

2-Copia de FACTURA No. 2356 con fecha 14 de Enero del 2020 de la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4.

3- Constancia de entrega de comunicaciones y Avisos Judiciales expedida por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- EL TRANSPORTADOR- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 30519.681-4 con fecha 20 de Enero del 2020.

Se anexan tres folios.

La citación al demandado requiriéndolo a notificarse del mandamiento de pago, se efectuó conforme lo ordena el artículo 291 del C. G. P. reformado por la Ley 794 del 2003.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Maria Consuelo Botero C.*

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
C. C. No. 66'831.760 de Cali- Valle.  
T. P. No. 92.567 del C. S. J.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

# 2356

Señora  
REINA GOMEZ ORTIZ.  
Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra- Cauca.

No. RAD. PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA  
2019-101 EJECUTIVO SINGULAR 01-10-2019

DEMANDANTE.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO:  
REINA GOMEZ ORTIZ.

Sírvase comparecer al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas de ocho( 8) a doce (12) de la mañana y de una (1) a cinco(5) de la tarde, despacho ubicado en la Cra. 3 No. 7-61 de la Sierra- Cauca, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** la providencia emitida en el indicado asunto.

Parte interesada,

*Maria Consuelo Botero*  
DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada Banco Agrario de Colombia S. A.  
Calle 12 No. 3- 42 Of. 404 Edif. Calle Real- Cali- Valle  
Tel: 3164281672

18 ENE 2020 Recibe la Señora en la dirección  
Suministrada donde se señala.

*Opency B  
2020-01-18*



X<sup>r</sup> Liliana Tambachí G.  
X 1058789736



# MASSERVICIOS

El transportador

GESTION JURIDICA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

NIT 30.519.681-4

CERTIFICADO

CONSTANCIA DE CITACIÓN Y/O AVISO DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICA QUE:

## CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

HERNÁN CHARRY BRAVO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), acatando en calidad de notificador de MAS SERVICIO, en la ciudad de Santander de Quilichao, HAGO CONSTAR que siendo el día 16 del mes de Enero del año 2020 se CITO y/o se dio AVISO DE NOTIFICACIÓN al señor REINA GOMEZ ORTIZ con dirección Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra (Cauca).

PERSONALMENTE

NO SE ENCONTRÓ PERSONALMENTE

X

RECIBIÓ: LILIANA IMBACHI G C.C. 1058789736

Proceso No. 2019-101 del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA. De conformidad con lo desarrollado en la Guía de MAS SERVICIOS No. 2356 Nro. Consecutivo 000 Por el funcionario HERNÁN CHARRY BRAVO, con cargo de distribuidor.

MAS SERVICIO

Para el diligenciamiento en caso de no lograr Citación y/o aviso de notificación.

Si vive, en la dirección aportada

No vive, ni labora en la dirección apartada

El inmueble se encuentra desocupado

Rehusado la persona a notificar

Notificado(a) por aviso

Notificado(a) personal

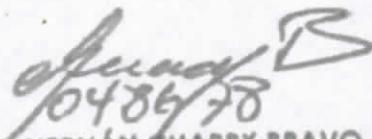
  
  
  
  
  

Observaciones: Reciben la sobrina en la dirección suministrada donde residen.

Para constancia de lo anterior se firma el 20 dia del mes de enero del año 2020.



No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca)  
Notificador

  
10486178

HERNÁN CHARRY BRAVO

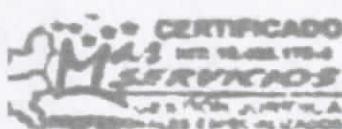
SERVICIO POSTAL NACIONAL- NIT 30.519.681-4

CRA 13 N° 17-33 B/ EL JARDÍN

CELULAR: 3143855725 - 3203081918

Email: [hernan123764@gmail.com](mailto:hernan123764@gmail.com)

Santander de Quilichao- Cauca.



# 2717

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 17 de Febrero del 2020.

Señora  
REINA GOMEZ ORTIZ.  
Finca El Mango Vereda Taruca del Municipio de la Sierra- Cauca.

No. RAD. PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA  
2019-101-00 EJECUTIVO 01 OCTUBRE DEL 2019.

DEMANDANTE.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO:  
REINA GOMEZ ORTIZ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 01 de Octubre del 2019- Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra-Cauca, se profirió el Mandamiento de pago (x), dentro del proceso antes referido.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

NOTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G. P. la oficina de correo postal deberá entregar al remitente copia de todos los documentos enviados (oficio de notificación, providencia a notificar y copia simple de la demanda) debidamente sellados y cotejados, a fin de allegarlos al expediente.

Parte interesada,

*Maria Consuelo Botero*  
DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
Abogada Banco Agrario de Colombia S. A.  
Tel: 3164281672

5 marzo 2020 Recibe Personalmente  
en la dirección Suministrada  
donde reside.

*X* Reina Gomez Ortiz

~

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. CONTRA IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de Economía Mixta del orden Nacional de las especies de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., según el Poder conferido por la Doctora INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, Identificada con la cédula No. 52557419 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado General, de la manera más atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, mayores de edad, y vecinos de la Sierra- Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10566772 y No. 67023107 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en el pagaré que determinaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

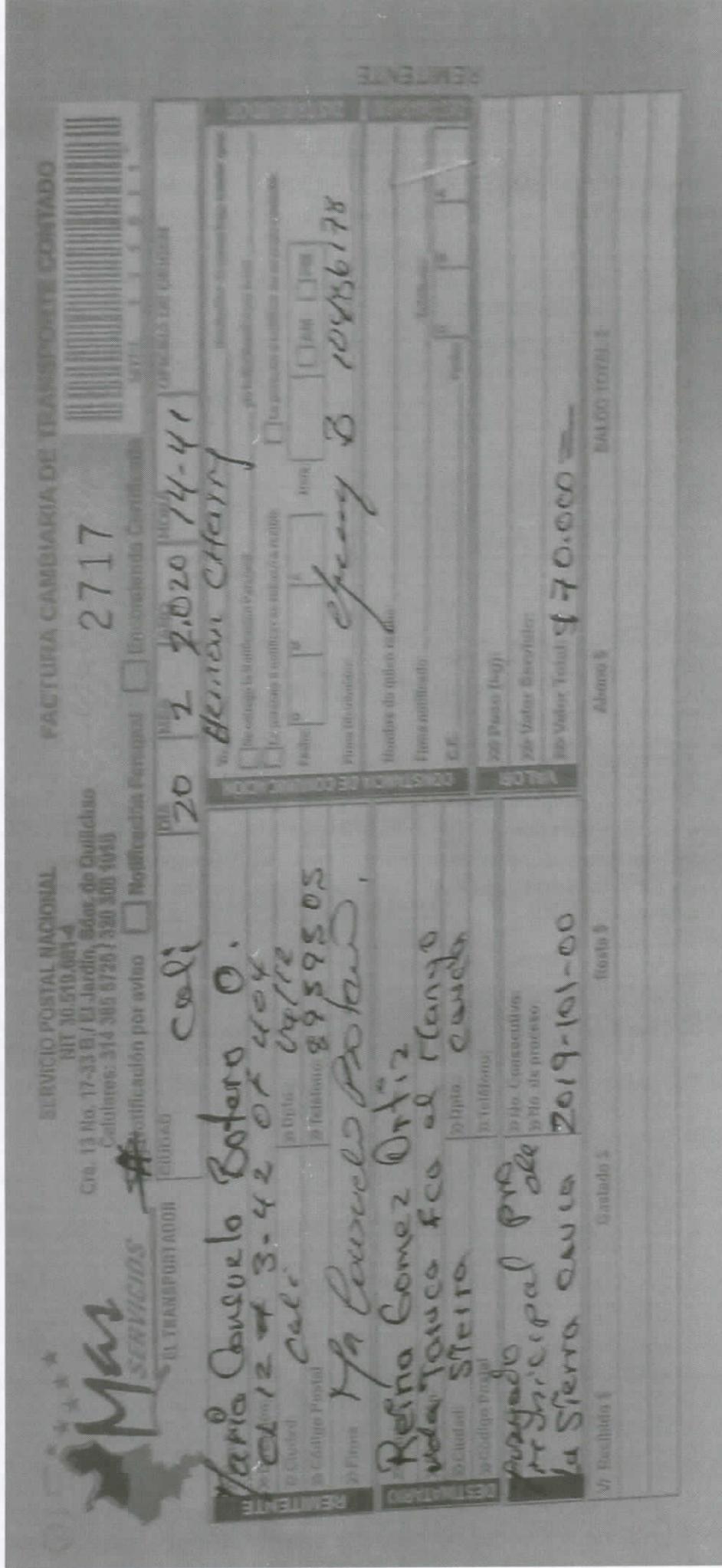
PRIMERO: Los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA se obligaron a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en su oficina de la Sierra-Cauca, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00), los cuales recibió en calidad de mutuo con interés.

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación anterior, los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA suscribieron el PAGARE No. 021096100004135 de Fecha 03 de Noviembre del 2017, contentivo de la obligación No. 725021090063224 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00), Discriminados de la siguiente manera: Capital: \$8.000.000- Intereses Remuneratorios: \$1.366.575, Intereses de Mora: \$11.655, Otros conceptos: \$42.840.00.

Según referencia de la Entidad Crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el dia 21 de Noviembre del 2018 por valor de (\$8.000.000.00), correspondiente a capital.

TERCERO: los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA en su condición de parte deudora se obligaron al pago de intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados al Banco, cuyo valor se pagará por períodos y en la forma establecida para los fines del Crédito que apruebe el Banco, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda cada periodo de pago.

CUARTO: La parte deudora se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. intereses en caso de mora a la tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que exceda el doble del interés bancario





# MASSERVICIOS

El transportador

GESTION JURIDICA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

NIT 30.519.681-4

CERTIFICADO

CONSTANCIA DE CITACIÓN Y/O AVISO DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICA QUE:

## CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO

HERNÁN CHARRY BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), acatando en calidad de notificador de MAS SERVICIO, en la ciudad de Santander de Quilichao, HAGO CONSTAR que siendo el día 17 del mes de Febrero del año 2020 se CITO y/o se dio AVISO DE NOTIFICACIÓN al señor REINA GOMEZ ORTIZ con dirección en la Finca El Mango - Vereda Taruca - la Sierra - Cauca.

PERSONALMENTE

NO SE ENCONTRÓ PERSONALMENTE

RECIBIÓ: REINA GOMEZ ORTIZ

Proceso No. 2019-101-00 del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA. De conformidad con lo desarrollado en la Guía de MAS SERVICIOS No. 2717 Nro. Consecutivo 000 Por el funcionario HERNÁN CHARRY BRAVO, con cargo de distribuidor.

### MAS SERVICIO

Para el diligenciamiento en caso de no lograr Citación y/o aviso de notificación.

Si vive, en la dirección aportada

No vive, ni labora en la dirección aportada

El inmueble se encuentra desocupado

Rehusado la persona a notificar

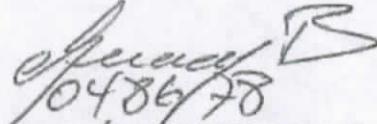
Notificado(a) por aviso

Notificado(a) personal

Observaciones: Recibe personalmente en la dirección suministrada donde residen.

Para constancia de lo anterior se firma el 05 día del mes de Marzo del año 2020.



  
048678  
HERNÁN CHARRY BRAVO

No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca)  
Notificador

SERVICIO POSTAL NACIONAL- NIT 30.519.681-4

CRA 13 N° 17-33 B/ EL JARDÍN

CELULAR: 3143855725 – 314 556 3894

Email: [hernan123764@gmail.com](mailto:hernan123764@gmail.com)

Santander de Quilichao- Cauca.

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA- CAUCA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DDOS: REINA GOMEZ ORTIZ Y OTRO.  
Rad: 2019-101

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali- Valle, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la Parte Demandante dentro del Proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto los siguientes documentos de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

1- Copia de la comunicación expedida por el despacho, cotejada y sellada por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814.

2- Copia de la FACTURA No. 2717 con fecha 20 de Febrero del 2020 de la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814.

3- Constancia de entrega de comunicaciones y Avisos Judiciales expedida por la empresa de servicio de mensajería MAS SERVICIOS- SERVICIO POSTAL NACIONAL NIT. 305196814 de fecha 05 de Marzo del 2020.

Se anexan nueve folios.

La citación al demandado requiriéndolo a notificarse del mandamiento de pago, se efectuó conforme lo ordena el artículo 292 del C. G. P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Maria Consuelo Botero*  
MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.  
C. C. No. 66'831.760 de Cali- Valle.  
T. P. No. 92.567 del C. S. J.

RECIBIDO DEL DESPACHO			
FECHA:	13-03-2020	HORA:	9:58 a.m.
ENTREGÓ:	Banco Agrario- M. C. Consuelo Botero O.		
CONOS:	1	FLS:	10
NOTAS:			
RECIBID:	<i>Aurelio Solano Peñar</i>		
CARGO:	<i>Escribiente Jefe</i>		
Repartido internamente para trámite a:			

corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Bancaria para cada periodo de mora.

**QUINTO:** La cláusula novena del mencionado título valor, expresa que el Banco puede dar por terminado el plazo pactado y exigir de inmediato el valor total de las obligaciones pendientes, intereses corrientes y de mora cuando exista incumplimiento en el pago por la parte deudora y en los casos estipulados en el pagaré y demás documentos suscritos por éste.

**SEXTO:** El pagaré fue expedido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, especialmente los señalados en los artículos 619, 621, 710 y 711, está de plazo vencido en la suma ya establecida. Proviene de la parte deudora, y como se haya amparados por una presunción legal de autenticidad (Art. 252 del C. de P. Civil, Art. 793 del C. de Co.), constituye plena prueba contra la parte deudora, y la obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente, por ser clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**SEPTIMO:** EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., da por vencidos los plazos, por cuanto la parte deudora ha incumplido el pago de las cuotas de capital y de los intereses, y procede a exigir el cobro total de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de esta demanda.

**OCTAVO:** El Banco Agrario de Colombia S. A. por intermedio de su representante legal la Doctora INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, me ha conferido poder para actuar en su representación y como lo acepto, solicito reconocimiento de personería.

**NOVENO:** Con esta demanda presento separadamente otro escrito en el cual solicito se decretan medidas preventivas, dirigidas contra la parte demandada, a fin de que usted se sirva resolver simultáneamente.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra de los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, mayores de edad, y vecinos de la Sierra- Cauca, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10566772 y No. 67023107 respectivamente y a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por las siguientes sumas:

A) Por el saldo insoluto de capital de la obligación No 725021090063224 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL (\$8.000.000.00), contenido en el pagaré No. 021096100004135, suscrito por el demandado el 03 de Noviembre del 2017.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor se pagara por períodos y en la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el banco, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 21 de Noviembre del 2017 hasta el 21 de Noviembre del 2018, por valor de \$1.366.575.00

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 22 de Noviembre del 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa

equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora, tal como se determina en la cláusula tercera del pagaré.

D) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el Pagaré No. 021096100004135 por \$42.840.00

**SEGUNDA:** Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento en derecho la presente demanda, en el Código General del Proceso Título Único, Capítulo 1- Art. 422 y ss, y Art 25 C. G. P., así como las demás normas concordantes y complementarias.

**PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado en el título I, capítulo 1 Competencia, art 25 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

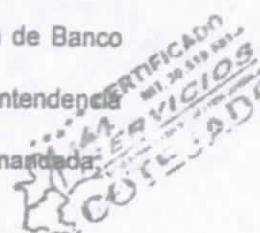
**COMPETENCIA Y CUANTIA:**

De acuerdo al Decreto 2552 del 30 de Diciembre del 2015, la cuantía se determina por la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, es decir capital más intereses, la estimo en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA/LEGAL (\$9.421.070.00)**, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada, es usted Señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder Especial conferido a la suscrita con presentación personal para el cobro del Pagaré No. 021096100004135.
2. Pagaré No. 021096100004135.
3. Endoso en propiedad a Finagro- Hoja anexa a Pagaré-
4. Extracto del cliente en el cual se indica el saldo por capital del pagaré- Estado de endeudamiento.
5. Tabla de Amortización.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá del Banco Agrario de Colombia S. A.
8. Copia de escritura pública Núm. 271 de la Notaría 1 del circulo de Bogotá, del 03 de Febrero del 2017.
9. Certificado de Vigencia de Poder No. 6192 Notaria Primera del Circulo de Bogotá.
10. Certificación expedida por Vicepresidencia de Gestión Humana de Banco Agrario.
11. Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia FINAGRO.
12. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.



13. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
14. Escrito de medidas cautelares.
15. Copia en CD (4) DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO- ARCHIVO Y 2CD PARA TRASLADO DE LA DEMANDA.

Señor Juez, por disposición del artículo 19 de la Ley 794 de 2003, todos los indicadores económicos nacionales se considera hechos notorios. Por lo tanto no se deben probar y mucho menos resulta imperativo aportar la tabla de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

#### NOTIFICACIONES:

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle 12 No. 3- 42 Oficina 404 Edificio Calle Real de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho- Tel. 8959505 Cali.- Dirección Electrónica mariaconsuelobotero@hotmil.com.

A la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en la Calle 12 No. 3- 42 Oficina 404 Edificio Calle Real de la Ciudad de Cali, Valle, o en la secretaría de su Despacho- Tel. 8959505 Cali.- Dirección electrónica cobro.juridicoredoccidente@bancoagrario.gov.co.

Se notificará a la parte demandada, los Señores IMBACHI MARCO ESTEBAN Y GOMEZ ORTIZ REINA, en la Finca EL Mango Vereda Taruca de la Sierra-Cauca. NO SE CONOCE LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA.

Del señor Juez,

*Maria Consuelo Botero*  
MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.  
T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECEBIDO DEL DESPACHO		
FECHA:	Sept 26 / 2019	HORA: 9:00 00
ENTREGÓ:	Robrrd	
CDNOS.	5	FLS.
NOTAS:		
RECIBIO:	Jagual Cui 12	
CARGO:	Solicitudes	
Repartido informe/para trámite a:		

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA - CAUCA  
19 392 40 89 001

La Sierra, Cauca, octubre primero (1) de dos mil diecinueve (2019).

OBJETIVO

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, identificados con la cédula de ciudadanía 10.566.772 y 67.023.107, respectivamente, residentes en la vereda Taruca, dentro de esta jurisdicción, con arreglo a la demanda ejecutiva singular instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERANDO

Que con la demanda como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña un (1) pagaré, distinguido con el No. 021096100004135, fechado a noviembre 3 de 2017, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE; firmado por MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A." y a cargo de MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, quienes lo aceptan sin ninguna modificación.

Que en razón de la cuantía y vecindad de los deudores MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, éste Despacho judicial es el competente para conocer del proceso.

Que el libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17., 74, 82 a 96, 89 y 422 del Código General del Proceso.

Que el título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671, y 709 del Código de Comercio.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 703 del Código de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra los ejecutados MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Artículos 430 del Código General del Proceso, debiéndose preferir mandamiento ejecutivo a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA, CAUCA.

\*\*\* CERTIFICADO  
Nº. 20.519.681-4  
SERVICIOS  
CORPORACION  
ADICIONAL

RESUELVE:

Primer.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, Identificados con la cédula de ciudadanía 10.566.772 y 67.023.107, respectivamente a favor del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", por las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el Pagaré No. 021096100004135:

- 1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2.- Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.366.575.00) desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el día 21 de noviembre de 2018.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, líquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
- 4.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$42.840.00) por otros conceptos autorizados para su cobro por parte de la demandada.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del Art. 291-3 y 442 del Código General del Proceso a los ejecutados MARCO ESTEBAN IMBACHI y REINA GOMEZ ORTIZ, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de Reposición en los términos del artículo 438 del Código General del Proceso, así mismo que después de la notificación personal cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar en éste proceso a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

El Secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

